



39D100202100897

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Jesús María, 20 de Septiembre del 2021

**OFICIO N° 000897-2021-CG/DC**

Señora Congresista

**Norma Yarrow Lumbreras**

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

**Congreso de la República**

Plaza Bolívar S/N - Palacio Legislativo

**Lima/Lima/Lima**

**Asunto** : Atención a solicitudes de opinión sobre los Proyectos de Ley N° 0005/2021-CR, N° 0037/2021-CR, N° 0051/2021-DP, N° 0107/2021-CR que proponen modificar la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

**Referencia** : Oficio N° 0005-2021-2022/CDRGLMGE – NMYL/CR 25/08/2021  
 Expediente N° 0820210065162 31/08/2021  
 Oficio N° 0009-2021-2022/CDRGLMGE – NMYL/CR 25/08/2021  
 Expediente N° 0820210065175 31/08/2021  
 Oficio N° 0020-2021-2022/CDRGLMGE – NMYL/CR 31/08/2021  
 Expediente N° 0820210066115 01/09/2021  
 Oficio N° 0053-2021-2022/CDRGLMGE – NMYL/CR 06/09/2021  
 Expediente N° 0820210071669 16/09/2021

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita a la Contraloría General de la República emitir opinión sobre los Proyectos de Ley N° 0005/2021-CR, N° 0037/2021-CR, N° 0051/2021-DP, N° 0107/2021-DP que proponen modificar la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Al respecto, conforme a la facultad para opinar sobre proyectos de normas legales establecidas en el literal h) del artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se remite en Anexo adjunto al presente Oficio los comentarios formulados en cinco (05) folios.

Asimismo, es oportuno hacer de su conocimiento que la Contraloría General de República, considerando la importancia de establecer requisitos mínimos para ocupar altos cargos dentro del Estado, a efectos de favorecer las reales necesidades de las entidades del sector público, ha presentado el Proyecto de Ley 149-2021-CG, Proyecto de Ley que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios de libre designación y remoción y personal de confianza, el cual ha sido decretado a la Comisión que usted preside para su evaluación, debate y aprobación, de estimarlo pertinente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



  
**Nelson Shack Yalta**

Contralor General de la República



Firmado digitalmente por IGLESIAS  
 LEON Luis Miguel FAU  
 20131378972 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 20.09.2021 09:00:26 -05:00



Firmado digitalmente por WURST  
 DE LA VEGA Gonzalo Gabriel FAU  
 20131378972 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 17.09.2021 16:04:44 -05:00

(NSY/cmm)

Nro. Emisión: 01875 (D100 - 2021) Elab:(U65233 - C380)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: XAQRJK



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

**ANEXO AL OFICIO N° 00897 -2021-CG/DC**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Oficio N° Oficio N° 0005-2021-2022/CDRGLMGE – NMYL/CR del 25 de agosto de 2021 (Expediente N° 0820210065162 del 31 de agosto de 2021), la señora Congresista Norma Yarrow Lumbreras, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita a la Contraloría General de la República emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0005/2021-CR, que propone modificar el artículo 8°, numeral 2) literal i) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.2. Mediante Oficio N° 0009-2021-2022/CDRGLMGE–NMYL/CR del 25 de agosto de 2021 (Expediente N° 0820210065175 del 31 de agosto de 2021), la señora Congresista Norma Yarrow Lumbreras, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita a la Contraloría General de la República emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 037-2021-CR que propone la “Ley que modifica el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo”.
- 1.3. Mediante Oficio N° 0020-2021-2022/CDRGLMGE – NMYL/CR del 31 de agosto de 2021 (Expediente N° 0820210066115 del 01 de setiembre de 2021), la señora Congresista Norma Yarrow Lumbreras, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita a la Contraloría General de la República emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 051-2021-DP “Ley que regula los deberes de idoneidad y garantía de los derechos humanos de los Ministros y Ministras del Estado.
- 1.4. Mediante Oficio N° 0053-2021-2022/CDRGLMGE – NMYL/CR del 06 de setiembre de 2021 (Expediente N° 0820210071669 del 15 de setiembre de 2021), la señora Congresista Norma Yarrow Lumbreras, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita a la Contraloría General de la República emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0107/2021-CR “Ley que regula los deberes de idoneidad y garantía de los derechos humanos de los Ministros y Ministras del Estado.

**2. ANÁLISIS**

**2.1. Base legal de la opinión emitida por la Contraloría General**

El literal h) del artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en adelante “Ley Orgánica”, establece como una de las facultades del Contralor General: *“Presentar u opinar sobre proyectos de normas legales que conciernan al control y a las atribuciones de los órganos de auditoría interna”*.

**2.2. De la propuesta legislativa**

- 2.2.1. Proyecto de Ley N° 0005/2021-CR, que propone modificar el artículo 8°, numeral 2) literal i) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, conforme al texto siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 8, NUMERAL 2) LITERAL I) DE LA LEY 29158  
LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO**

**“ARTÍCULO ÚNICO. Modificación del artículo 8, numeral 2) literal i) de la Ley  
29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**



Modificase el artículo 8, numeral 2) literal i) de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, conforme el siguiente texto:

(...)

1. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo:

(...)

i) *Nombrar y remover a quienes ejerzan altos cargos en el Estado conforme a Ley. Las personas nombradas no pueden encontrarse con acusación fiscal o sentencia condenatoria por cualquiera de los delitos previstos en los artículos del 296° al 302°, 316° al 317°, 382° al 386°, 387° al 392° y del 393° al 401° del Código Penal; así como en el Decreto Ley N° 25475.*

2.2.2. Proyecto de Ley N° 0037-2021-CR propone la "Ley que modifica el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", conforme al texto siguiente:

**"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO ARTÍCULO**

**ARTÍCULO 1.-** *Modificación del Artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo*  
*Incorpórese el Artículo 15-A Prohibiciones, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, conforme al siguiente texto:*

*"Artículo 15-A.- Prohibiciones*

*En cuanto a la conformación del gabinete ministerial, se encuentra prohibidos de jurar como ministros de Estado, aquel ciudadano que este siendo investigado, procesado o que tenga sentencia condenatoria por alguno de los delitos previstos en los artículos 149°, 170° al 178°, 296°, 297°, 298°, 299°, 300°, 301°, 302°, 316°, 317°, 393°, 393-A°, 394°, 394-A°, 395°, 396°, 397°, 397°-A, 398°, 399°, 400° y 401° del Código Penal, así como en el Decreto Ley N° 25475 o en la Ley N° 30077.*

*Si alguno de los ministros de Estado, resulta ser investigado o procesado por alguno de los delitos referidos, inmediatamente, es removido del cargo y el Presidente de la República procede a designar a su reemplazo"*

2.2.3. Proyecto de Ley N° 051-2021-DP "Ley que regula los deberes de idoneidad y garantía de los derechos humanos de los Ministros y Ministras del Estado, conforme al texto siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA LOS DEBERES DE IDONEIDAD Y GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MINISTROS Y MINISTRAS DE ESTADO**

*"Artículo 1.- Incorpórese el artículo 15-A en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:*

**Artículo 15-A.-** *Requisitos para ser Presidente del Consejo de Ministros y/o ministro/a de Estado*

*Para ser designado como Presidente del Consejo de Ministros y/o ministro/a de Estado deben cumplirse, bajo responsabilidad, los siguientes requisitos:*

1. *Ser peruano por nacimiento.*
2. *Ser ciudadano en ejercicio.*
3. *Haber cumplido veinticinco años de edad.*
4. *No contar con sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autor o cómplice, por la comisión de delito doloso.*



5. No haber sido indultado o amnistiado como consecuencia de una condena por la comisión de un delito doloso, de carácter pluriofensivo o que suponga un atentado contra los poderes del Estado y el orden constitucional.
6. No haber sido inhabilitado por sentencia judicial firme.
7. No contar con acusación fiscal respecto de delitos pluriofensivos, de lesa humanidad, que atenten contra la integridad territorial y de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; ni haber sido condenado por negarse a reconocer hijas/os, ni por omisión de asistencia familiar.
8. No haber sido destituido de la administración pública por falta muy grave o por infracción al régimen de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno o por haber contravenido los principios éticos o valores en el ejercicio de una profesión.
9. No incurrir en ninguna incompatibilidad legal prevista para asumir el cargo.

*El presidente del Consejo de Ministros y cada ministro/a de Estado deberán suscribir una declaración jurada que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.*

*En un plazo de dos días naturales, contados desde la juramentación y de forma obligatoria y previa a la cuestión de confianza prevista en el artículo 130 de la Constitución, el Presidente del Consejo de Ministros remitirá al Congreso de la República las declaraciones juradas suscritas por los ministros.*

*Recibidas las declaraciones juradas, el Congreso de la República realizará, en un plazo máximo de 7 días naturales, el control de constitucionalidad y legalidad, conforme al procedimiento que para tal fin establezca.*

**Artículo 2.-** *La presente ley entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".*

- 2.2.4. Proyecto de Ley N° 0107/2021-CR "Ley que modifica el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para incorporar el impedimento de ser designado Ministro de Estado, a ciudadanos que cuenten con acusación fiscal respecto de delitos de terrorismo, conforme al texto siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY N° 29158, LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, PARA INCORPORAR EL IMPEDIMENTO DE SER DESIGNADO MINISTRO DE ESTADO A CIUDADANOS QUE CUENTEN CON ACUSACIÓN FISCAL RESPECTO DE DELITOS DE TERRORISMO**

**"Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY**

*La presente Ley tiene por objeto modificar el Artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con el propósito de incorporar el impedimento para ser designado Ministro de Estado a los ciudadanos que cuenten con Acusación Fiscal, respecto de delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley N° 25475.*

**Artículo 2.- SOBRE LA MODIFICACIÓN**

**Modificación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

*Modifíquese el artículo 25° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en los siguientes términos:*

**Artículo 25.- Ministros de Estado**

**Artículo 25.-** *El Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo. Están impedidos de ser designados Ministros de Estado quienes cuenten con Acusación Fiscal por delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley N° 25475*

*Los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan, y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo,*



*asumen la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno. Corresponde a los Ministros de Estado las siguientes funciones:*

(...)"

### 2.3. De la competencia de la Contraloría General de la República

El artículo 82 de la Constitución Política consagra que la Contraloría General de la República, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Control, es la encargada de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

A partir de dicho precepto, el literal h) del artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, (en adelante Ley N° 27785), establece como una de las facultades del Contralor General: "Presentar u opinar sobre proyectos de normas legales que conciernan al control y a las atribuciones de los órganos de auditoría interna", es decir esta Entidad Fiscalizadora Superior se encuentra facultada para opinar sobre proyectos de normas legales que atañen directamente al ámbito de su competencia en materia de control.

En concordancia con ello, el literal e) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de República aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG y sus modificatorias establece que la Gerencia Jurídico Normativa tiene como función, entre otras, "emitir informe legal conteniendo la opinión jurídica sobre proyectos de Ley y otros proyectos normativos con incidencia en servicios de control y servicios relacionados, integrada a las opiniones técnicas de los órganos y unidades orgánicas"

Al respecto, de la revisión de las propuestas legislativas bajo comentario, se advierte que tienen por objeto modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en relación a la designación, remoción y prohibiciones para el ejercicio del cargo de ministros, y sin bien, no contienen referencia alguna a la labor de control gubernamental que realiza la Contraloría General en su fórmula legal, es preciso señalar que esta Entidad Fiscalizadora Superior, considera importante establecer requisitos mínimos para ocupar altos cargos dentro del Estado, con la finalidad que respondan a las reales de necesidades de la Entidades del sector público y permitir, con ello, contar con funcionarios debidamente preparados y calificados para el óptimo ejercicio de la función pública, así como promover la integridad y probidad de las y los funcionarios del Estado, sin que ello implique establecer disposiciones legales que puedan vulnerar los derechos fundamentales establecidas en la Constitución Política.

Sobre el particular, esta Entidad Fiscalizadora, en línea de lo planteado por las iniciativas legislativas, mediante Oficio N 000864-2021-CG/DC del 03 de setiembre de 2021, ha presentado el Proyecto de Ley 149-2021-CG, Proyecto de Ley que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios de libre designación y remoción y personal de confianza, (<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTIy/pdf/00149-2021-CGR>), a fin de que, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado pueda debatir y considerar la propuesta, dentro del marco del ejercicio de sus facultades legislativas.

### 3. CONCLUSIONES

- 3.1. La Contraloría General es competente para opinar sobre proyectos de normas legales que conciernan al control gubernamental y a las atribuciones de los Órganos de Control Institucional, conforme al literal h) del artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 3.2. La Contraloría General considera importante establecer requisitos mínimos para ocupar altos cargos dentro del Estado, con la finalidad que respondan a las reales de necesidades de la Entidades del sector público y permitir, con ello, contar con funcionarios debidamente preparados y calificados para el óptimo ejercicio de la función pública, así como promover la integridad y probidad de las y los funcionarios del Estado, sin que ello implique establecer



disposiciones legales que puedan vulnerar los derechos fundamentales establecidas en la Constitución Política

- 3.3. Esta Entidad Fiscalizadora ha presentado el Proyecto de Ley 149-2021-CG, Proyecto de Ley que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios de libre designación y remoción y personal de confianza, a fin de que, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado pueda debatir y considerar la propuesta, en el marco del ejercicio de sus facultades legislativas.

\*\*\*\*\*

